

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0378 04 de agosto de 2014, la Dirección General Marítima-DIMAR, otorga una concesión a la Corporación Cívica Playa Mendoza en un área de 37.87 Ha.

Que mediante comunicación oficial recibida No.0008717 de septiembre 23 de 2017, la señora Shirley del Carmen Davila Cera, en calidad de administradora de la Corporación Cívica Playa Mendoza, le solicita al señor director general de C.R.A, la adición a la concesión de playa, otorgada por DIMAR, según Resolución No. 000378 de 2014 y se sirva expedir permiso de Viabilidad ambiental, en una zona de bien de uso público-B.U.P. con destino a la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución No. 553 de octubre 22 de 2021, se declaró una viabilidad ambiental sujeto al cumplimiento de obligaciones, al proyecto turístico” ampliación concesión Corporación Cívica playa Mendoza”.

Que mediante de Resolución No. 605 de noviembre 9 de 2021 notificada en noviembre 9 de 2021, por medio de la cual se aclara la localización y el polígono del proyecto turístico “ampliación Concesión Corporación Cívica playa Mendoza”.

Por medio de Auto No. 1215 del 29 de diciembre de 2023, y notificado el 20 de mayo de 2024, mediante la cual se dan por cumplidas unas obligaciones ambientales de la resolución 553 de 2023 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante comunicación oficial No. ENT-BAQ-012958-2024 DEL 16 de diciembre, el señor Carlos Paternostro, en calidad de representante legal de la corporación Cívica playa Mendoza, presento una solicitud de modificación de viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto “Caballito de Mar”.

Que por **Resolución No. 992 del 23 de diciembre de 2024**, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 657 del 21 de septiembre de 2016, en el sentido de INCLUIR en la viabilidad ambiental otorgada a la sociedad **CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, la identificación de 1.600 m2 para la instalación de la escultura Caballito de Mar y las bancas para contemplación, imponiendo el cumplimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

obligaciones.

Por medio de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-003498-2025 1 de abril, mediante la cual se solicita ajustes en la modificación de la resolución 992 de 2024, en cuanto a las obras del proyecto “Caballito de Mar”.

Que por **Resolución No. 324 del 5 de mayo de 2025**, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 992 del 23 de diciembre de 2024, en el sentido de INCLUIR en la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución No. 657 del 2016 a la sociedad CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA con NIT: 890.110.838-6, la instalación de siete (7) bancas irregulares, un (1) mirador, una (1) pasarela y una (1) escultura de ancla, dentro de un área de 1.600 m2.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo visita de inspección técnica el 01 de marzo de 2026, con el fin verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la **Resolución No. 992 de 2024, modificada por la Resolución No. 324 de mayo 5 de 2025**, en el marco del proyecto “Caballito de Mar”, en el municipio de Tubara – Atlántico, de lo cual se derivó el Informe Técnico No. 082 del 19 de marzo de 2026, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No. 082 DEL 19 DE MARZO DE 2026.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: durante la visita técnica se evidencia el avance de las obras del proyecto denominado “Caballito de Mar”, sin embargo, actualmente no se están desarrollando obras.

En la siguiente tabla se presentan las evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambiental establecidas mediante la resolución 992 de 2024, modificadas por la resolución 324 de 2025.

Tabla 3 Cumplimiento obligaciones resolución 992 de 2024 modificada por la resolución 324 de 2025

RESOLUCIÓN 324 DE 2025
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 992 del 23 de diciembre de 2024, en el sentido de INCLUIR en la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución No. 657 del 2016 a la sociedad CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA con NIT: 890.110.838-6, la instalación de siete (7) bancas irregulares, un (1) mirador, una (1) pasarela y una (1) escultura de ancla, dentro de un área de 1.600 m2
ARTICULO SEGUNDO: La concesión de agua superficial prórroga o renovación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

por tercera vez se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PARAGRAFO: La Corporación Cívica Playa Mendoza identificada con NIT 890.110.838-8, deberá hacer uso de materiales que se ajusten a las condiciones del área e informar a esta entidad sobre los materiales utilizados.		X	A la fecha la corporación no a informado sobre los materiales a utilizar, durante la visita técnica se evidencia el uso de mampostería.
RESOLUCIÓN 992 DE 2024			
ARTÍCULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA con NIT: 890.110.838- 6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:			
Mantener las condiciones actuales del proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.	X		Durante la visita no se evidencian ocupaciones por fuera del área autorizada para el proyecto en mención
Presentar documento donde se identifique el antes, durante y después de las obras de construcción, donde se identifiquen las medidas de manejo ambiental implementadas		X	A la fecha no se ha presentado el documento, sin embargo, las obras no han sido finalizadas y se encuentran temporalmente detenidas.
Tener en cuenta que para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, se deberá solicitar ante esta autoridad ambiental las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley	X		A la fecha no se han presentado solicitudes sobre el aprovechamiento de otros recursos naturales, en el marco del desarrollo del proyecto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

Continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 657 de 2016 y Resolución 553 de 2021 aclarada mediante la Resolución 605 de 2021.	X		Esta verificación se realiza en otro informe técnico teniendo en cuenta las áreas autorizadas en el 2016 y 2021
ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA, realizar:			
Tala y/o poda de los individuos arbóreos existentes en la zona.	X		A la fecha no se evidencian intervenciones de individuos arbóreos en la zona del proyecto “Caballito de mar”
Quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	X		Durante la visita no se evidencian quemas en sector, así mismo no se han presentado denuncias por este motivo.
Ejecución de montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada.	X		Durante la visita técnica realizada no se evidencian estructuras diferentes dentro del área viabilizada.

Fuente: CRA, 2026

Como se puede observar en la tabla, durante la visita técnica se evidencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sin embargo, la corporación no ha presentado el informe que permita identificar los materiales de construcción, asimismo el informe del antes durante y después de las actividades, teniendo en cuenta que las obras se encuentran detenidas.

Adicionalmente, en la siguiente imagen satelital, se presenta en color rosado el área autorizada para el desarrollo del proyecto “Caballito de mar”, en la cual se evidencian solo la existencia de un mobiliario y no se identifican implementos por fuera del área o intervenciones de los recursos naturales.

Figura 1 Imagen satelital área del proyecto "Caballito de mar"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO



Fuente: Google earth pro, CRA, 2026

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO: se realizó recorrido al área autorizada para la instalación del proyecto denominado “Caballito de mar”, en el sector de playa Mendoza y se encontró la siguiente información de interés:

- A las viabilidades declaradas favorables se ingresa por la Corporación Cívica Playa Mendoza, en el municipio de Tubará.
- El área del proyecto Caballito de mar, se encuentra en construcción, durante la visita no se presentan trabajos y se encuentra la estructura y alrededores en mampostería.
- Cerca de la línea de alta marea se ubican dos restaurantes con baño, cocina, ducha, los cuales se encuentran en funcionamiento y tiene trampa de grasas y pozos sépticos.
- Se identifican rellenos con sacos y arenas para el control de la erosión sobre la línea de alta marea, delimitado con los implementes instalados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

- Sobre la barra no se evidencian implementos fijos o removible u otros, así mismo solo se encuentran los implementos relacionados y estacas para delimitar.

CONCLUSIONES: en virtud de la revisión de información que reposa en el expediente y la visita de campo realizada, se concluye lo siguiente en cuanto al proyecto denominado “Caballito de Mar”:

1. La Corporación Cívica Playa Mendoza, cuenta con una viabilidad ambiental declarada mediante la resolución 992 de 2024, modificada mediante la resolución 324 de 2025, para el desarrollo del proyecto “Caballito de mar” ubicado en 1.600 m².
2. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones, no se presenta el cumplimiento del párrafo del artículo segundo de la resolución 324 de 2025. Adicionalmente, no se ha presentado el documento del antes, durante y después del desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta que las obras se encuentran suspendidas.
3. Mediante la revisión cartográfica realizada, no se evidencia que el proyecto se encuentre por fuera del área viabilizada.
4. Durante la visita técnica se evidencia obras en mampostería, no se evidencia la intervención de otros recursos naturales y se evidencia la suspensión de las obras, por lo tanto, se deberá informar lo sucedido en aras de cumplir con los requerimientos establecidos”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 082 de 19 de marzo de 2026, se considera pertinente requerir a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, en desarrollo del proyecto denominado “Caballito de Mar” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 992 de 2024, modificada por la Resolución No. 324 de 2025.

Es procedente señalar, que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS, a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT:890.110.838-8, en desarrollo del proyecto “Caballito de Mar” las obligaciones contenidas en la resolución No.992 de 2024, modificada por la Resolución No. 324 de 2025, para la anualidad 2025, **exceptuando el párrafo del artículo segundo de la resolución No. 324 de 2025, y el ítems 2 del artículo segundo de la resolución 992 de 2024, conforme a lo señalado en la tabla 3 del presente informe técnico.**

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT.890.110.838-6 EN DESARROLLO DEL PROYECTO “CABALLITO DE MAR” para que, en un término de treinta (30) días calendario, Presente un informe a esta entidad del estado de las obras de instalación del proyecto “Caballito de Mar”, en el cual se detalle los materiales a utilizar, el estado actual del proyecto, y se aporten los registros fotográficos, certificados y otros documentos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 992 de 2024, modificada por la Resolución No. 324 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

PARAGRAFO: La sociedad CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT.890.110.838-6 EN DESARROLLO DEL PROYECTO “CABALLITO DE MAR” deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 992 de 2024, modificada por la resolución No. 324 de 2025.

TERCERO: El Informe Técnico No.082 de 2026 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 992 de 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 324 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA IDENTIFICADA CON NIT. 890.110.838-6 DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CABALLITO DE MAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Cívica Playa Mendoza, Representada legalmente por la señora CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS, al correo electrónico playa.mendoza@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad Corporación Cívica Playa Mendoza, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co , sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

28 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

EXP No: 2233-004
INF TEC: 082-19 de marzo de 2026
Proyectó: N. Saltarin- contratista
Supervisó: C. Campo _Profesional Especializado